



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
AGUILAR DE LA FRONTERA**  
Plaza de San José, 1  
(Córdoba)

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EL OTORGAMIENTO  
DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS  
Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las "tasas por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del TRLRHL.

**Artículo 2º.- Nacimiento de la obligación de contribuir.-**

Nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de las licencias reguladoras de esta Ordenanza.

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-**

Vienen obligados al pago de las tasas, las personas que soliciten u obtengan las licencias.

**Artículo 4º.- Normas de gestión.-**

Las solicitudes para optar a la concesión de licencias deberán dirigirse a la Alcaldía y en su concesión se guardarán las prescripciones contenidas en el Reglamento de los Servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo de Andalucía y demás disposiciones de aplicación.

**Artículo 5º.- Exenciones.**

Solo se concederán las amparadas en disposiciones legales, a cuyo efecto las personas que se consideren con derecho a las mismas, deberá solicitarlas al Ayuntamiento, indicando la disposición legal en que fundamentan su petición.

**Artículo 6º.- Base de percepción y tarifa.**

Estas tasas se exigirán y liquidarán con arreglo a la siguiente tarifa:

1) Por la concesión de una licencia de autotaxis.....	20,40 €
2) Por la concesión de una licencia de clase C).....	18,55 €
3) Por cualquier tipo de transferencia que pueda autorizarse legalmente...	14,60 €
4) Por cada sustitución de vehículo. ....	7,70 €

En los supuestos establecidos en las tarifas cuarta y quinta, habrán de ser debidamente justificadas las causas que lo motivan, para que el Ayuntamiento pueda acordar las transferencias.

Las licencias y las cartas de pago de estas tasas o fotocopia de las mismas, deberán llevarla los conductores siempre en los vehículos, al objeto de que puedan ser exhibidas a los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún momento podrán retirarlos por ser inexcusable la permanencia de estos documentos para la circulación de la vía pública.

**Artículo 7º.- Términos y forma de pago.**

Estas tasas se consideran devengadas desde el momento en que se concedan las licencias y deberán ser abonadas previamente a la entrega de las mismas, sin cuyo abono no podrán ejercer las actividades autorizadas por las licencias, las cuáles, serán canceladas. No siendo posible, por consiguiente, que existan partidas fallidas en razón de estas tasas.

**Artículo 8º.- Defraudación y penalidad.**

Las infracciones o defraudaciones serán sancionadas según dispone la vigente legislación.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.